



APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA Y FUNDACIÓN CRISTO VIVE EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VIVIENDA PRIMERO, AÑO 2023, PARA LA REGIÓN METROPOLITANA".

DECRETO EXENTO N°: 089

SANTIAGO, 29 DIC 2023

VISTOS

HOY SE DECRETÓ LO QUE SIGUE:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°

1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Modifica Cuerpos Legales que Indica; en la Ley N° 21.516, Ley de Presupuestos del Sector Público Año 2023; en las Resoluciones Exentas N° 0594, de 2022, y N°638, de 2023, ambas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba el Manual de Orientaciones Técnicas para la ejecución del Programa Vivienda Primero año 2022, la primera, y lo hace extensivo para la ejecución del programa año 2023, la segunda; en la Resolución Exenta N° 1007 de 2023, que aprueba las bases administrativas y técnicas del Concurso "Programa Vivienda Primero año 2023, para la Región Metropolitana"; en la Resolución Exenta N° 164, de 2023, que rectifica en lo que indica la Resolución Exenta N° 1007 de 2023; en la Resolución Exenta N°172, de 2023, de esta Subsecretaría, que declara admisibles e inadmisibles los proyectos que indica; en la Resolución Exenta N° 206, de 2023, en virtud de la cual se declara desierto el concurso citado en el territorio N°9 correspondiente a las comunas de San Bernardo, La Florida y Puente Alto; en el Memorándum SSS N°5859/2023, de 20 de noviembre de 2023, de la Jefa de la División de Promoción y Protección Social, mediante el que solicita la elaboración de convenio vía trato directo con la Fundación Cristo Vive para ejecutar el dispositivo Vivienda Primero modalidad continuidad; en el Oficio Circular N°20 de 2023 del Ministerio de Hacienda, que imparte instrucciones respecto de convenios para transferencias corrientes y de capital; en la Resolución Exenta N° 1858, de 15 de septiembre de 2023, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y N° 14, de 2022, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, de la Contraloría General de la República, y ,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01 Subsecretaría de Servicios Sociales, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 414, de la Ley N° 21.516 de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público vigente para el año 2023, asigna recursos para el Programa Vivienda Primero.

2. Que, el programa Vivienda Primero, está destinado a personas en situación de calle con el propósito de promover la superación de la situación de calle, mediante el acceso, en primera instancia, a una vivienda, accesible, estable y segura, sin requisitos de tratamientos o condiciones previas, y servicios de salud e integración social.
3. Que, la Subsecretaría de Servicios Sociales dictó la Resolución Exenta N° 0594 de 2022, mediante la cual aprobó el Manual de Orientaciones Técnicas para la ejecución del Programa Vivienda Primero, con el fin de contar con normas de carácter técnico que sirvan como estándar mínimo y referente obligado para los ejecutores participantes de los concursos que se realicen en el marco de referido programa, las que resultan aplicables a la ejecución 2023, según da cuenta la Resolución Exenta SSS N° 638 de 2023 de la Subsecretaría de Servicios Sociales.
4. Que, en atención a lo dispuesto en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases Generales de la Administración del Estado, establece en su artículo 9° el principio de concursabilidad que debe informar los procedimientos de contratación que realice la Administración; y al artículo 23 de la ley N° 21.395 ya mencionada que indica en su inciso primero que el concurso será obligatorio para la asignación de recursos correspondientes a transferencias corrientes a instituciones privadas, salvo que la ley expresamente señale lo contrario. Asimismo, el Oficio Circular N°20 de fecha 11 de agosto del Ministerio de Hacienda que reitera y complementa instrucciones respecto de convenios celebrados para transferencias corrientes y de capital, menciona la obligación de realizar procesos concursales, conforme a las disposiciones ya citadas previamente.
5. Que, en este contexto, la Subsecretaría de Servicios Sociales, mediante la Resolución Exenta N° 1007, de fecha 25 de septiembre de 2023, llamó a concurso denominado "Programa Vivienda Primero año 2023, para la Región Metropolitana", aprobándose las bases técnicas y administrativas del referido concurso para 12 territorios y sus anexos.
6. Que, cabe hacer presente, en la región Metropolitana se está ejecutando actualmente el Programa Vivienda Primero, lo que ha permitido entregar atención a personas en situación de calle, algunos de ellos no han terminado con la intervención correspondiente, y por lo tanto aún permanecen en las viviendas como participantes del programa, lo que hace necesario continuar con su intervención garantizando los servicios de vivienda y de apoyo social comprometidos por el programa, con el fin de no retroceder en su progreso lograr el cumplimiento de los objetivos del mismo.
7. Que, por lo anterior, en las bases de concurso ya mencionadas, dentro de los territorios a concursar, se encontraban algunos denominados cupos de continuidad, con el fin de que la institución adjudicada diera continuidad a la intervención de las personas que ya están participando del mismo programa.
8. Que, sin perjuicio de lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 206, de fecha 30 de octubre de 2023, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se declaró desierto el concurso señalado respecto del territorio N°9, comprendido por las comunas de San Bernardo, La Florida y Puente Alto.
9. Que, cabe señalar, en el territorio indicado la Fundación Cristo Vive ejecuta actualmente el dispositivo Vivienda Primero desde el año 2020, dicha ejecución culmina el mes de diciembre del año 2023. Precisamente, dicha institución fue la única que presentó una postulación a la convocatoria realizada para el territorio N° 9 de las Bases, la cual fue declarada inadmisibles por un error en la presentación del Certificado de Vigencia de persona jurídica, en su postulación, según da cuenta la Resolución Exenta N° 172 de 2023 de la Subsecretaría de Servicios Sociales. No obstante, desde la División de Promoción y

Protección Social dependiente de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se informó que no existe impedimento para que continúe como ejecutor del Programa, en atención a los antecedentes que acreditan su idoneidad técnica y financiera.

10. Que, la Subsecretaría de Servicios Sociales estimó pertinente realizar acciones destinadas a implementar igualmente el Programa Vivienda Primero en el territorio N° 9 declarado desierto, a través de un ejecutor que sea idóneo tanto técnica como financieramente; teniendo en vista principalmente el grave deterioro en la salud física y mental de la población beneficiaria del Programa Vivienda Primero, a saber, personas mayores de 50 años que se encuentran en situación de calle, especialmente las que llevan largo tiempo en tal circunstancia, por ello, existe la necesidad de otorgar una protección oportuna a su vida y salud, a través de la ejecución del programa, con el objeto de seguir mejorando sus procesos vitales y otorgar estabilidad a tales participantes.

11. Que, así las cosas, la División de Promoción y Protección Social, realizó un proceso de evaluación y verificación de idoneidad técnica y financiera de entidades con capacidad para ejecutar el programa en el territorio N°9 y determinó que Fundación Cristo Vive es idónea para continuar implementando el dispositivo Vivienda Primero.

12. Que, en atención a lo señalado, la jefa de la División de Promoción y Protección Social, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a través de Memorandum electrónico SSS N° 5859/2023, de fecha 20 de noviembre de 2023 (Exp 122870/2023), solicitó la elaboración de un convenio vía trato directo con la Fundación Cristo Vive para implementar el dispositivo Vivienda Primero modalidad continuidad, acompañando antecedentes del ejecutor para dicho efecto.

13. Que, en consecuencia, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Fundación Cristo Vive, con fecha 21 de diciembre de 2023, suscribieron un convenio de transferencia de recursos, en el marco del "Programa Vivienda Primero año 2023, para la Región Metropolitana".

14. Que, respecto al cumplimiento de las exigencias establecidas en el Oficio Circular N°20 de 2023 del Ministerio de Hacienda, que imparte instrucciones respecto de convenios para transferencias corrientes y de capital, es dable señalar que en la parte considerativa del convenio se acredita respecto de la Fundación Cristo Vive: la pertinencia del objeto social de la institución con las actividades que debe ejecutar en el contexto del Programa; una antigüedad superior a dos años desde el otorgamiento de su personalidad jurídica; una idoneidad técnica y financiera de la Fundación para la implementación del dispositivo Vivienda Primero según lo expuesto por la División de Promoción y Protección Social en Informe; una experiencia institucional superior a los dos años previos a la firma del convenio respectivo al ejecutar diversos programas y dispositivos, incluyendo el dispositivo Vivienda Primero, además de amplias redes con instituciones públicas y privadas en el territorio N°9.

15. Que, con el objeto de dar cumplimiento al numeral 10 de la Circular N° 20 del Ministerio de Hacienda, se tuvo como antecedente para la suscripción del acuerdo, el certificado emitido, con fecha 5 de diciembre de 2023, por la División de Administración y Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en el cual consta que la institución se encuentra al día en la rendición de cuenta de los convenios vigentes que mantiene con esta Subsecretaría.

16. Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9° de la citada Circular N° 20, en cada convenio que se suscriba con una institución privada receptora de recursos, se deberá indicar cualquier otro convenio que haya suscrito con la Administración, siempre que se encuentre vigente y en virtud del que se hayan percibido recursos públicos. En el

instrumento que se sanciona, dicha información se manifiesta en el Anexo N° 1, el que fue remitido por la jefa de División de Promoción y Protección Social, acompañando el Memorándum citado en el considerando N°12, por lo que se tuvo a la vista en forma previa a la suscripción del acuerdo.

17. Que, resulta importante indicar que existen recursos disponibles para la ejecución del presente convenio, según da cuenta el Certificado de disponibilidad presupuestaria N° 606, de fecha 15 de septiembre de 2023 y su complemento de fecha 14 de diciembre de 2023, ambos emitidos por la jefa de Oficina de Gestión Presupuestaria, de la División de Administración y Finanzas, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

18. Que, en atención a lo descrito en los considerandos precedentes, la jefa de la División de Promoción y Protección Social, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a través de Memorándum SSS N° 6602/2023, de fecha 26 de diciembre de 2023 (Exp 138489/2023), solicitó la aprobación del convenio vía trato directo con la Fundación Cristo Vive para implementar el dispositivo Vivienda Primero modalidad continuidad.

19. Que, de acuerdo con lo anterior, corresponde aprobar el convenio mediante el presente acto administrativo, por tanto,

## **DECRETO**

**1° APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos, suscrito con fecha 21 de diciembre de 2023, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, y la **FUNDACIÓN CRISTO VIVE**, cuyo texto es del siguiente tenor:

**“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
CONCURSO “PROGRAMA VIVIENDA PRIMERO, AÑO 2023, PARA LA REGIÓN DE  
METROPOLITANA”  
ENTRE**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**

**Y**

**FUNDACIÓN CRISTO VIVE**

En Santiago a 21 de diciembre de 2023, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, representado por su Subsecretaria de Servicios Sociales (S), **ROMY ÁLAMO PICHARA**, ambas domiciliadas para estos efectos en Catedral N°1575 comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, en adelante e indistintamente el “EJECUTOR” **FUNDACIÓN CRISTO VIVE**; RUT N° 71.735.400-1, representada por **KAROLINE MAYER HOFBECK**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Recoleta N° 544 comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, acuerdan suscribir el presente convenio:

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada del diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2. Que, la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01 Subsecretaría de Servicios Sociales, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 414, de la Ley N° 21.516 de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público vigente para el año 2023, asigna recursos para el Programa Vivienda Primero.
3. Que, el programa Vivienda Primero, está destinado a personas en situación de calle con el propósito de promover la superación de la situación de calle, mediante el acceso, en primera instancia, a una vivienda, accesible, estable y segura, sin requisitos de tratamientos o condiciones previas, y servicios de salud e integración social.
4. Que, su metodología se basa en el modelo internacional de *Housing First*, que tiene como fundamento la comprensión de la vivienda como un derecho humano, a través de la cual las personas deben vivir en seguridad, paz y dignidad. Este principio se expresa a través del resguardo de la habitabilidad, la disponibilidad a servicios básicos, una ubicación acorde a las necesidades de las personas y el respeto por la identidad cultural. Así, "Vivienda Primero" es una solución centrada en la vivienda para un grupo de la población que requiere niveles significativos de apoyo para salir de la situación de calle, mediante el acceso a la vivienda y a una batería de apoyos, el programa busca que las personas en situación de calle resuelvan de manera definitiva esta situación.
5. Que, la Subsecretaría de Servicios Sociales dictó la Resolución Exenta N° 0594, de 2022, mediante la cual aprobó el Manual de Orientaciones Técnicas para la ejecución del Programa Vivienda Primero, en adelante "Manual de Orientaciones Técnicas" con el fin de contar con normas de carácter técnico que sirvan como estándar mínimo y referente obligado para los ejecutores participantes de los concursos que se realicen en el marco de referido programa, las que resultan aplicables a la ejecución 2023, según da cuenta la Resolución Exenta SSS N° 638, de 2023, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.
6. Que, la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece en su artículo 9° el principio de concursabilidad que debe informar los procedimientos de contratación que realice la Administración; asimismo el artículo 23 de la ley N° 21.516 ya mencionada, indica en su inciso primero que el concurso será obligatorio para la asignación de recursos correspondientes a transferencias corrientes a instituciones privadas, salvo que la ley expresamente señale lo contrario. Asimismo, el Oficio Circular N°20 de fecha 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda que reitera y complementa instrucciones respecto de convenios celebrados para transferencias corrientes y de capital, menciona la obligación de realizar procesos concursales, conforme a las disposiciones ya citadas previamente.
7. Que, en atención a lo dispuesto en las disposiciones precitadas, la Subsecretaría de Servicios Sociales, mediante la Resolución Exenta SSS N° 1007/2023, de fecha 25 de septiembre de 2023, llamó a concurso denominado "Programa Vivienda Primero año 2023, para la Región Metropolitana", aprobándose las bases técnicas y administrativas del referido concurso y sus anexos y mediante las cuales se llamó a concurso 12 territorios. Posteriormente, por medio de la Resolución Exenta N°164 del mismo año y autoridad, se rectificaron las bases.
8. Que, cabe mencionar que en la región Metropolitana se está ejecutando actualmente el Programa Vivienda Primero, lo que ha permitido entregar atención a personas en situación de calle, algunos de ellos no han terminado con la intervención correspondiente, y por lo tanto aún permanecen en las viviendas como participantes del programa, lo que hace necesario continuar con su intervención garantizando los servicios de vivienda y de apoyo social comprometidos por el programa, con el propósito de no retroceder en su progreso y de esta manera lograr el cumplimiento de los objetivos del programa.

9. Que, es por lo anterior, que en las bases de concurso ya mencionadas, dentro de los territorios a concursar, se encontraban algunos denominados cupos de continuidad, con el fin de que la institución adjudicada diera continuidad a la intervención de las personas que ya están participando del mismo programa.

10. Que, por su parte, sin perjuicio de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 206, de fecha 30 de octubre de 2023, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se declaró desierto el concurso señalado, respecto el territorio N°9 consistente en la comuna de San Bernardo, La Florida y Puente Alto.

11. Que, cabe señalar en el territorio indicado la Fundación Cristo Vive implementa actualmente el dispositivo Vivienda Primero, desde el año 2020 y cuya ejecución culmina el mes de diciembre de año 2023. Precisamente dicha institución fue la única que presentó una postulación a la convocatoria realizada para el territorio N° 9 de las Bases, la cual fue declarada inadmisibile por un error en la presentación del Certificado de Vigencia de persona jurídica, en su postulación, según da cuenta la resolución exenta N° 172 de 2023 de la Subsecretaría de Servicios Sociales, no obstante, desde la División de Promoción y Protección Social dependiente de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se ha informado, tal como se indica más adelante, que no existe impedimento para que continúe como ejecutor del Programa contando con antecedentes que acreditan su idoneidad tanto técnica como financiera.

12. Que, lo anterior se debe a que la Subsecretaría de Servicios Sociales ha estimado pertinente realizar acciones destinadas a implementar igualmente el Programa Vivienda Primero en el territorio N° 9 declarado desierto, a través de un ejecutor que sea idóneo tanto técnica como financieramente; teniendo en vista principalmente el grave deterioro en la salud física y mental de la población beneficiaria del Programa Vivienda Primero que son aquellas personas mayores de 50 años que se encuentran en situación de calle, especialmente quienes llevan largo tiempo y la necesidad de otorgar una protección oportuna a su vida y salud lo que reafirma la importancia de seguir ejecutando este programa y así generar mejoramiento de los procesos vitales y otorgar una estabilidad en los participantes que les permita retomar sus proyectos personales.

13. Que, en este contexto la División de Promoción y Protección Social, realizó un proceso de evaluación y verificación de idoneidad técnica y financiera de entidades con capacidad para ejecutar el programa en el territorio indicado y determinó que Fundación Cristo Vive, es idónea para continuar implementando el dispositivo en territorio indicado.

14. Que, el marco de lo anterior la jefa de la División de Promoción y Protección Social, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a través de Memorandum electrónico SSS N° 5859/2023, de fecha 20 de noviembre de 2023 (Exp 123878/2023), solicitó la elaboración de un convenio vía trato directo con la Fundación Cristo Vive para implementar el dispositivo Vivienda Primero modalidad continuidad, acompañando antecedentes del ejecutor para dicho efecto.

15. Que, por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación y Reforma de Estatutos de fecha 20 de noviembre de 2014, reducida a escritura pública de fecha 30 de diciembre de 2014, otorgada ante el Notario Suplente Titular de la octava Notaría de Santiago, repertorio N° 2877/2014, que se acompaña como antecedentes al citado memorandum, la Fundación Cristo Vive es una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, constituida de conformidad con lo dispuesto en el Libro primero, título treinta y tres del Código Civil, cuyo objeto es la promoción humana y el desarrollo integral de la dignidad de los más pobres y vulnerables

de la sociedad y en forma principal deberá proporcionar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos. Todo lo anterior, es pertinente con las actividades que debe desarrollar en la implementación del Programa Vivienda Primero, dando cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el numeral 6 de la Circular N° 20 ya indicada.

16. Que, además, la Fundación señalada cuenta con personalidad jurídica vigente, según da cuenta Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 11, de diciembre de 2023, la cual fue concedida con fecha 14 de septiembre de 1990 (Inscripción N° 12245).

17. Que, lo expuesto acredita que la Subsecretaría de Servicios Sociales, está dando cumplimiento a lo establecido en los numerales 5 y 6 de la Circular N° 20 citada anteriormente, toda vez que se trata de una institución cuyo objeto social es pertinente con las actividades a desarrollar y cumple con la antigüedad exigida de la personalidad jurídica

18. Que, en ese mismo sentido, el Informe de Idoneidad técnica y financiera de la Fundación Cristo Vive, de fecha 05 de diciembre de 2023, firmado por la Jefa de la División referida, señala que la Fundación Cristo Vive existe desde el año 1990 con el objetivo de “erradicar la extrema pobreza en Chile, respondiendo a las necesidades sentidas de las personas, trabajando junto al Estado y a los diversos actores de la sociedad que buscan un país más justo y fraterno”. A la fecha cuenta con 23 centros en 10 comunas de la región metropolitana, 500 trabajadores y beneficiando a las de 30 mil personas. Tienen experiencia en las áreas de formación laboral, educación inicial, Salud Familiar, rehabilitación de adicciones, adultos con discapacidad y personas en situación de calle.

19. Que, en cuanto a la experiencia institucional se indica en el Informe que se ha comprobado que la Fundación que cuenta con experiencia en el trabajo con personas en situación de calle, donde cumple a cabalidad con los objetivos de los Centros para la Superación y dispositivos del Plan Protege Calle, ambos de Programa Noche Digna, esto es brindar protección y oportunidades a Personas en Situación de Calle accediendo a servicios sociales básicos, a través de un albergue y mejorar el acceso de las personas en situación de calle a alojamiento temporal y servicios básicos a través de una residencia para la superación, dispositivos que ejecutan desde el año 2013. Se indica además que desde el año 2014 la Fundación ejecuta los Programas de Acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral del Programa Calle del Ministerio, haciendo referencia en el informe a los último 5 años de ejecución del Programa. Asimismo, en cuanto al dispositivo Vivienda Primero, la Fundación ha ejecutado tres convocatorias correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, 60 participantes, en 27 viviendas y más de 9 profesionales contratados para el acompañamiento Psicosocial del Programa. Respecto la ejecución técnica del Programa Vivienda Primero, el ejecutor tiene una muy buena evaluación técnica y realizado importantes aportes técnicos a la metodología del Programa y diseñado estrategias de acompañamiento innovadoras y significativas.

20. Que, se informa además por la División que la Fundación, mantiene redes con instituciones tanto públicas como privadas en el territorio ya descrito, tales como el COSAM y Centro de Atención Municipal de San Bernardo, COSAM de Puente Alto, Hospital de la Florida, SENAMA, Cesfam Domeyko, Fundación Volver Vivir, Caja de Compensación Los Andes, Universidad de Chile y ONG las Viñas, lo que permiten generar acciones coordinadas en favor de los usuarios de los Programas que implementa. Asimismo, cuenta actualmente con un equipo de profesionales con experiencia en la intervención de personas en situación de calle y con una muy buena evaluación técnica de su ejecución en el Programa Vivienda Primero ya que sus equipos profesionales son calificados y comprometidos, con acompañamiento permanente desde la Fundación.

21. Que, en cuanto la idoneidad financiera, la División de Promoción y Proyección Social informa que la Fundación Cristo Vive no presenta deudas o retrasos en las rendiciones financieras en la ejecución de los dispositivos en convenio con el Ministerio para la atención de personas en situación de calle. Además, señala que el ejecutor cuenta con una correcta ejecución de los recursos y del cumplimiento de las obligaciones financieras de los convenios que ya ha implementado, o que se encuentran actualmente vigentes.

22. Que, sin perjuicio de lo afirmado por la División, cabe tener presente la exigencia dispuesta en el numeral 10 de la Circular N° 20 del Ministerio de Hacienda, que se refiere a que los convenios de transferencias deberán acompañar un Certificado que acredite que el receptor se encuentre al día en la obligación de rendir cuenta respecto de cualquiera de los proyectos financiados por el otorgante. Dicho documento fue emitido por la División de Administración y Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Servicios Sociales, con fecha 5 de diciembre de 2023, en el cual consta que la institución se encuentra al día en la rendición cuenta de los convenios vigentes que mantiene con esta Subsecretaría.

23. Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9 de la citada Circular N 20, en cada convenio que suscriba con una institución privada receptora de recursos, se deberá indicar cualquier otro convenio que haya suscrito con la Administración, que se encuentre vigente en virtud del que se hayan percibido recursos público, lo que en el presente instrumento se informa mediante el Anexo N° 1, el que fue remitido por la jefa de División de Promoción y Protección Social, adjunto al memorándum ya indicado y que se tuvo a la vista previa suscripción de este acuerdo.

24. Que, por su parte, existen recursos disponibles para la ejecución del presente convenio, según da cuenta el Certificado de disponibilidad presupuestaria N° 606, de fecha 15 de septiembre de 2023 y su complemento de fecha 14 de diciembre de 2023, ambos emitidos por la jefa de Oficina de Gestión Presupuestaria, de la División de Administración y Finanzas, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

25. Que, con los antecedentes señalados y especialmente lo informado por la jefa de la División de Promoción y Protección Social respecto la idoneidad técnica y financiera del ejecutor, las partes suscriben el presente convenio, cuyos términos y condiciones son los que se indican a continuación:

#### **PRIMERA: DEL OBJETO.**

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la Fundación Cristo Vive, a fin de que esta institución implemente el Programa Vivienda Primero, de acuerdo se indica a continuación:

N° Territorio	Región	Comunas	Número de participantes por territorio	Monto
9	Región Metropolitana	San Bernardo, La Florida y Puente Alto	20	\$ 420.400.000



El programa deberá ejecutarse en conformidad al Manual de Orientaciones Técnicas el que para todos los efectos legales forma parte integrante de este instrumento, el presente convenio y a cualquiera otra instrucción que imparta directamente el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que sea necesaria para la adecuada implementación del convenio.

Además, el ejecutor deberá cumplir con los objetivos que se establecen a continuación los que deberán ser medidos cada 12 meses durante todo el período de ejecución del Programa:

**OBJETIVO GENERAL Y SUS METAS:**

INDICADOR	Fórmula de Cálculo	MEDIO DE VERIFICACIÓN	META
Porcentaje de personas que superan la situación de calle	$(N^{\circ} \text{ personas que ingresan al programa Vivienda Primero y permanecen en vivienda 12 meses consecutivos en el año } t / N^{\circ} \text{ personas que ingresan al programa Vivienda Primero en el año } t) * 100$	Sistema de Registro Noche Digna	75%
Porcentaje de personas que mejoran su Índice de Cronicidad <sup>1</sup>	$(N^{\circ} \text{ de participantes de Vivienda Primero permanecen 12 meses y mejoran su índice de cronicidad} / N^{\circ} \text{ de participantes de Vivienda Primero que han permanecido al menos 12 meses en la vivienda}) * 100$	Sistema de registro Noche Digna. Los instrumentos (SF-36, Lawton y Brody, FIM, RAS, AUDIT, ASI-6, EMPA y EMPAM) se aplican como un cuestionario anual, ejecutado por el equipo profesional y registrado en la plataforma Noche Digna.	70%

**Objetivos Específicos y sus Metas:**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	META
Porcentaje de personas que permanecen en la vivienda los primeros 90 días, desde su ingreso.	$(N^{\circ} \text{ personas que ingresan al programa Vivienda Primero y permanecen en vivienda los primeros 90 días en el año } t / N^{\circ} \text{ personas que ingresan al programa Vivienda Primero en el año } t) * 100$	Sistema de Registro Noche Digna	90%

<sup>1</sup> El índice de cronicidad se compone de 3 dimensiones: salud, vivienda e integración social. La dimensión de salud pondera 20% y se compone de las subdimensiones: calidad de vida, autonomía, salud mental, adicciones y salud física. Sus instrumentos son: SF-36, Lawton y Brody, FIM, RAS, AUDIT, ASI-6, EMPA y EMPAM. La dimensión vivienda pondera 50% y se compone de seguridad ontológica, apropiación de la vivienda y retención de alojamiento. Sus instrumentos son: Índice de Seguridad Ontológica, Escala de apropiación y Tasa de retención. Finalmente, la dimensión Integración social pondera 30% y se mide con cuestionario de empleabilidad y cuestionario MOS de apoyo social.

Porcentaje de Personas en situación de calle que mejoran su Salud	(N° de personas que mejoran en al menos una de las ocho dimensiones de salud general en el instrumento SF-36 <sup>2</sup> en el año t / N° de personas que ingresan al programa en el año t) *100	Sistema de Registro Noche Digna. El instrumento SF 36 se aplica como un cuestionario anual, ejecutado por el equipo profesional y registrado en la plataforma Noche Digna.	70%
Porcentaje de Personas que mejoran su Integración Social	(N° de personas que mejoran su escala de valoración de integración desde la perspectiva profesional en el año t <sup>3</sup> / N° de personas que ingresan al programa en el año t) *100	Sistema de Registro Noche Digna. El instrumento "Escala de Valoración desde una perspectiva Profesional" se aplica como un cuestionario anual, ejecutado por el equipo profesional y registrado en la plataforma Noche Digna.	70%

## **SEGUNDA: ACCIONES A DESARROLLAR Y OBLIGACIONES.**

En el marco de la implementación programa Vivienda Primero, **el Ejecutor**, se obliga, entre otras acciones, a:

- a) Dar cumplimiento íntegro y ejecutar el dispositivo, de conformidad con el Manual de Orientaciones Técnicas y el presente acuerdo, cumpliendo la totalidad de los objetivos comprometidos en términos de prestaciones, condiciones de los inmuebles y toda instrucción impartida al efecto por parte de la Subsecretaría de Servicios Sociales, las que se entienden forman parte integrante del presente convenio.
- b) Entregar los servicios sólo a personas que se encuentren en situación de calle<sup>4</sup>. El incumplimiento de este requisito puede dar origen al término anticipado del convenio.
- c) Dar continuidad a la atención de un total de 20 participantes en el programa Vivienda Primero en el territorio N° 9, según las indicaciones y listado de participantes que enviará oportunamente la Subsecretaría de Servicios Social al ejecutor. Lo anterior significa tomar todas las medidas necesarias para que la intervención que reciben los participantes y el funcionamiento de las viviendas se vea lo menos afectado posible por el inicio de la ejecución del presente acuerdo.
- d) Administrar los recursos humanos necesarios y bajo las condiciones mínimas exigidas en el Manual de Orientaciones Técnicas, para el correcto avance y administración del Programa Vivienda Primero. Sin perjuicio de lo indicado, se deja constancia que el personal que la institución contrate para prestar funciones en la ejecución del presente convenio no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el Ministerio de Desarrollo Social y

<sup>2</sup> El SF-36 es un cuestionario de salud que ofrece una perspectiva general del estado de salud de la persona. Las 8 dimensiones que mide son: funcionamiento físico, limitación por problemas físicos, dolor corporal, funcionamiento o rol social, salud mental, limitación por problemas emocionales, vitalidad, energía o fatiga y percepción general de la salud.

<sup>3</sup> Mide la eficacia del Programa en lo que dice relación a que las personas participantes mejoran su escala de valoración de integración, producto de la adquisición de habilidades y destrezas que le permitan un mayor y mejor nivel de integración social.

<sup>4</sup> Personas en Situación de Calle: Aquellas que carecen de residencia fija y que pernoctan en lugares públicos o privados, que no tienen las características básicas de una vivienda, aunque cumplan esa función (no incluye campamentos). Asimismo, aquellas personas que de conformidad con una reconocida trayectoria de situación de calle, reciben alojamiento temporal o por períodos significativos, provisto por instituciones que les brindan apoyo biopsicosocial.

Familia, sino, que exclusivamente con la institución ejecutora. Con todo, el ejecutor deberá cumplir con la normativa laboral vigente que corresponda, pudiendo la Subsecretaría solicitar información o certificados al respecto durante la vigencia del presente acuerdo. De esta manera, la Subsecretaría de Servicios Sociales, estará facultada para poner término anticipado al presente convenio de conformidad al procedimiento regulado en la cláusula novena del mismo, en caso de advertir la existencia de incumplimientos por parte del ejecutor de la normativa vigente en materia laboral.

e) En caso de modificación de los Recursos Humanos señalados en el informe de instalación, se deberá remitir a la Contraparte Técnica del Ministerio señalada en la cláusula tercera de este acuerdo, el currículum de las nuevas personas que integrarán el equipo de trabajo en las Viviendas, debiendo en todo caso contar siempre con el personal necesario para dar cumplimiento a una implementación adecuada del dispositivo, de conformidad con lo dispuesto en las normas técnicas ya señaladas.

f) Ingresar la información en forma diaria, al Sistema Informático Noche Digna, de conformidad con lo establecido en el Manual de Orientaciones Técnicas o plataforma que lo reemplace. Todas las personas que tengan acceso a dicho sistema deberán contar con su nombre de usuario y clave, entregadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y guardar secreto y estricta confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones, debiendo dar estricto cumplimiento a lo estipulado la ley N°19.628, sobre protección a la vida privada, obligación que deberá constar en los contratos que la institución celebre con las personas que conforman el equipo. Además, el ejecutor deberá cumplir con los procedimientos y asegurarse que el equipo del dispositivo cumpla con lo dispuesto en el punto 8.2 del Manual de Orientaciones Técnicas. Asimismo, la institución deberá solicitar previo al ingreso de la información, la firma del consentimiento informado del usuario según lo dispone en punto 8.3. del Manual ya citado.

g) Participar en las reuniones de asistencia técnica convocadas por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y en todas las instancias de coordinación y supervisión de casos que Vivienda Primero genere, ya sea directamente o a través de terceros encomendados especialmente para apoyar estas funciones.

h) Apoyar y asesorar a los usuarios del dispositivo, ejecutando todas aquellas acciones conducentes a la postulación y participación en programas sociales, principalmente aquellos relacionados con la adquisición de vivienda o subsidio de arriendo que ofrece el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Para lo anterior, la contraparte técnica del Ministerio entregará las indicaciones correspondientes e informará acerca de la oferta existente para esta población.

i) Asegurar el funcionamiento continuo del dispositivo, una vez efectuado el traspaso de recursos para los fines convenidos.

j) Entregar el Informe de Planificación, Informe Técnico de Instalación, Informes Técnicos de Avance y un Informe Técnico Final, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del presente convenio.

k) Rendir cuenta de los recursos transferidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o norma que la reemplace, comprometiendo la entrega de Informes Financieros mensuales y un Informe Financiero Final, a través del del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio. Lo anterior, incluye el reintegro de los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/o rechazados, en tiempo y forma según lo dispone la cláusula décima del presente acuerdo.

l) Participar de las capacitaciones que brindará la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, respecto de la ejecución del programa Vivienda Primero, como de las rendiciones de cuentas y de los gastos permitidos para la ejecución del presente convenio.

- m) Rendir garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del presente convenio.
- n) Coordinar con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, toda difusión, plan comunicacional, escrito formal o informal, nota de prensa, alusión a la iniciativa en su página web o uso de las viviendas para actividades comunicacionales. En todos ellos se deberá hacer alusión que se trata de una iniciativa gubernamental y señalar lo siguiente “Programa Vivienda Primero para personas en Situación de Calle, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.
- o) Entregar, dentro del segundo mes de ejecución, la planificación de la estrategia de cuidado del equipo, para aprobación de la contraparte técnica de la del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de acuerdo a lo establecido en el punto 8.4 del Manual de Orientaciones Técnicas.
- p) Crear un registro contable especial para los gastos de este convenio, que permita el adecuado control de los recursos, con la identificación de los bienes inventariables que se adquieran con cargo al programa, el cual podrá ser solicitado por la Contraparte Técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- q) Publicar el convenio en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.
- r) Presentar una distribución presupuestaria de los recursos transferidos, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente convenio.

Por su parte, **el Ministerio de Desarrollo Social y Familia**, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se obliga a:

- a) Transferir los recursos, de conformidad a lo señalado en la cláusula cuarta del presente convenio.
- b) Acompañar y supervisar técnicamente la ejecución del convenio.
- c) Otorgar claves al Ejecutor y coordinar la capacitación para el uso y manejo adecuado de SIGEC y del Sistema de Registro del Programa Noche Digna, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), o Plataforma que las reemplace.
- d) Convocar y participar de las reuniones de asistencia técnica.
- e) Capacitar a los ejecutores, respecto de las orientaciones y estándares técnicos del dispositivo de Vivienda Primero como del procedimiento de rendiciones de cuentas y de los gastos permitidos para la ejecución del presente convenio.
- f) Exigir las rendiciones de cuenta en conformidad a lo señalado en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de cuentas, o norma que la reemplace.
- g) Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión de los Informes Técnicos e Informes Financieros, y a las respectivas notificaciones con los resultados de dicha revisión.
- h) Realizar cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del presente convenio.

Lo estipulado en la presente cláusula, es sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el Manual de Orientaciones Técnicas, cuyo incumplimiento podrá dar origen a la declaración de término anticipado del presente convenio, por parte de la Subsecretaría de Servicios Sociales, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

### **TERCERA: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO Y LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS Y FINANCIERAS.**

La implementación del Programa Vivienda Primero será supervisada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la División de Promoción y Protección Social de la

Subsecretaría de Servicios Sociales, ajustándose al Manual de Orientaciones Técnicas y a lo dispuesto en el presente convenio.

Esta supervisión incluirá visitas, monitoreo y todas las actividades que se originen para el desarrollo de las funciones de supervisión, comprometiéndose el ejecutor a prestar la colaboración necesaria al efecto.

**a) CONTRAPARTE TÉCNICA**

La contraparte técnica del Ministerio será ejercida por el/la Jefe/a de División de Promoción y Protección Social, o por el/los funcionario/s con responsabilidad administrativa que éste designe, quien/es tendrá/n, entre otras, las siguientes funciones.

- a. Realizar seguimiento, supervisión, monitoreo y control correcto del desarrollo y ejecución del programa, velando por el estricto cumplimiento de lo acordado en el respectivo convenio y siguiendo las orientaciones que emanen desde la Subsecretaría de Servicios Sociales, en concordancia con lo estipulado en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para Vivienda Primero, pudiendo para ello requerir información sobre su ejecución, citar a reuniones periódicas, aclarar dudas que surjan durante el proceso, establecer orientaciones y estrategias de trabajo.
- b. Recepcionar, evaluar y aprobar los informes técnicos presentados por el ejecutor.
- c. Mantener un archivo actualizado con la totalidad de los antecedentes del convenio.
- d. Capacitar y/o coordinar la capacitación del ejecutor en el uso y manejo del Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o Plataforma que lo reemplace.
- e. Coordinar con el equipo de Finanzas del Ministerio, la capacitación en el ámbito financiero de la plataforma SISREC.
- f. Levantar acta de los incumplimientos de que tome conocimiento en el desempeño de su rol como contraparte técnica.
- g. Cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del convenio.
- h. Evaluar el desempeño del ejecutor, debiendo aplicar los instrumentos de supervisión, y al cierre del servicio remitir el informe de comportamiento técnico y financiero.
- i. Capacitar a los equipos de trato directo en la metodología del Programa
- j. Revisar y aprobar el Plan de Cuidado del equipo presentado por la Fundación y supervisar su cumplimiento como también el de la normativa laboral vigente, pudiendo solicitar al ejecutor la documentación que estime pertinente.

La Contraparte Técnica del Ejecutor será ejercida por Bastián Salas Pereira, cédula nacional de Identidad N° 18.050.971-2, quien se desempeña como directora ejecutiva de la Fundación Cristo Vive, y se relacionará con la Contraparte Técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para todos los efectos señalados y deberá velar por la adecuada ejecución del dispositivo y cumplimiento del presente convenio.

**b) CONTRAPARTE FINANCIERA.**

La Contraparte Financiera será ejercida por el jefe de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Revisar en un plazo de quince (15) días hábiles, desde la fecha de recepción, los informes financieros mensuales y presentar su aprobación u observación a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

b. Revisar en un plazo de quince (15) días hábiles, desde la fecha de recepción, el informe de inversión final y presentar su aprobación u observación total o parcial en SISREC.

La Contraparte financiera del Ejecutor corresponderá a Iván Olate Aguayo RUT 10.814.470-K, quien se desempeña como director de Administración y Finanzas y se relacionará con la Contraparte financiera de la Subsecretaría de Servicios Sociales, para todos los efectos señalados, debiendo velar por la adecuada ejecución del proyecto y cumplimiento del presente convenio.

En caso de modificación de la contraparte técnica o financiera del ejecutor, la institución deberá informar de dicho cambio a la brevedad posible mediante correo electrónico dirigido a las contrapartes ministeriales.

#### **CUARTA: DE LOS RECURSOS, DISTRIBUCIÓN E ÍTEMS FINANCIABLES.**

Para la ejecución del presente convenio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia transferirá a la Fundación Cristo Vive, el monto total de \$ 420.400.000 (cuatrocientos veinte millones cuatrocientos mil pesos), para la implementación del Programa Vivienda Primero, lo que incluye el financiamiento de la ejecución de cada una de las viviendas que se requieran considerando en el territorio y la cobertura dispuesta en el presente convenio.

Los fondos correspondientes al año 2023 están contemplados en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subsecretaria de Servicios Sociales, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 414, "Programa Vivienda Primero, de la Ley N°21.516 de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023, mientras que, para la segunda y tercera cuota, se estará a la disponibilidad presupuestaria del año correspondiente<sup>5</sup>

La transferencia de estos recursos se efectuará en tres (3) cuotas. La primera de ellas será por un monto total equivalente a \$ 130.400.000 (ciento treinta millones cuatrocientos mil pesos) y se transferirá, una vez que:

- Se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio;
- El ejecutor haya entregado la garantía en los términos y condiciones exigidas en la cláusula octava;
- El ejecutor haya presentado el informe de planificación regulado en la cláusula sexta del presente convenio; y
- El ejecutor se encuentre al día en la presentación de la rendición de cuentas de los convenios con el Ministerio.

La segunda cuota será por \$140.000.000 (ciento cuarenta millones de pesos) la tercera por \$ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos) las que serán transferidas dentro del décimo tercer (13) y vigésimo quinto (25) mes de ejecución respectivamente.

Para realizar las transferencias de la 2° y 3° cuota se exigirá que la institución:

- Se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas.
- Se encuentre aprobado el cuarto informe técnico de avance en el caso de la segunda cuota, y el octavo informe técnico de avance para la tercera.
- La garantía se encuentre vigente en los términos que señala el presente convenio.

<sup>5</sup> Cabe mencionar que la Subsecretaría de Servicios Sociales cuenta con autorización de la Dirección de Presupuestos para que la ejecución de los recursos exceda el año presupuestario, conforme a lo señalado en el Oficio N° 0603, de 20 de febrero de 2023, de la Subdirectora de Presupuestos.

- Exista la disponibilidad presupuestaria para el periodo de transferencia correspondiente.

Con todo, solo podrán transferirse los recursos una vez que conste que la institución se encuentra inscrita en el registro de entidades receptoras de fondos públicos de la ley N°19.862, según lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N°21.516 ya mencionada.

Asimismo, se deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones descritas en la cláusula segunda sobre la publicación del convenio en el sitio electrónico de la institución, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades, considerando los efectos de su incumplimiento según lo dispuesto en el artículo 23 recientemente citado.

Los recursos transferidos por la Subsecretaría de Servicios Sociales serán depositados en la cuenta bancaria que la Institución informe no pudiendo presentarse, para estos efectos, cuentas de personas naturales.

El Ejecutor una vez recibida la transferencia, deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la certificación de conformidad de este ingreso, indicando el monto transferido y la fecha en que se hizo efectiva, en un plazo máximo de siete (7) días corridos contado desde la recepción de los recursos, documento que además deberá ser ingresado al SIGEC dentro del mismo plazo.

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del convenio, el Ejecutor deberá destinar los recursos transferidos, a los ítems señalados en el Glosario de Plan de Cuentas del programa disponible en SIGEC, y de conformidad a la distribución económica, presentada por la Fundación a través de SIGEC dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del presente acuerdo, la que deberá estar aprobada por la Subsecretaría de Servicio Sociales previo a la entrega del primer informe financiero mensual. No se entregarán recursos para comprar vehículos, propiedades, sitios e inmuebles.

Se deja constancia que solo estará permitida la subcontratación de empresas o personas jurídicas para aquellas actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, tales como, aseo, alimentación, reparación de inmuebles, o similares. Lo anterior, deberá ser supervisado por la contraparte técnica del Ministerio indicada en el presente convenio, generando los instrumentos necesarios para ello.

Una vez totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio, se podrá autorizar redistribuciones de los gastos, las que deberán cumplir con el procedimiento y condiciones que a continuación se señalan.

- La redistribución de gastos entre los ítems y sub ítems deberá ser solicitada a la Subsecretaría por el Ejecutor **previo a la ejecución de los gastos**, por escrito y fundada en causas debidamente justificadas. Asimismo la solicitud deberá ser ingresada a la plataforma SIGEC para efectos de registro y seguimiento no pudiendo ser presentada más allá de los veinte (20) días corridos anteriores al término del plazo de ejecución del dispositivo.
- La redistribución en ningún caso podrá sobrepasar el 40% del total de gastos del Programa y no debe significar una disminución del Ítem "Gastos directos a Participantes". Sólo para los casos en que la entidad ejecutora, con posterioridad a la presentación de su distribución económica, obtenga a título gratuito el o los inmuebles en que implementará el programa y que éstos hayan sido declarados idóneos por la contraparte técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales, podrá solicitar que se le autorice la redistribución presupuestaria mayor al 40% (cuarenta por ciento) antes señalado y sólo hasta completar el monto del arriendo proyectado y no gastado.

La Subsecretaría de Servicios Sociales podrá o no autorizar la redistribución solicitada, dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde su presentación, lo que será informado al ejecutor por medio de oficio emitido por la jefa de la División de Protección y Promoción Social de la Subsecretaría y por SIGEC, con copia a la División de Administración y Finanzas.

Para efectos del presente Convenio y de la ejecución del Programa, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no será parte ni tendrá responsabilidad alguna ni directa, ni indirecta, ni mancomunada, ni solidaria en los eventuales contratos de arriendo, comodato, usufructo o de cualquier otro tipo que las instituciones ejecutoras celebren sobre bienes raíces a efectos de ejecutar el Programa.

#### **QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LA VIGENCIA DEL CONVENIO.**

##### **De la Vigencia:**

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, y su vigencia se extenderá hasta los cinco (5) meses siguientes de terminado el plazo de ejecución del mismo. Con todo, en caso de existir saldos no rendidos, no ejecutados, observados y/o rechazados, la vigencia se mantendrá hasta que se produzca el reintegro de dichos recursos, no pudiendo exceder de noventa (90) días hábiles, contados desde la fecha de la solicitud de reintegro. El incumplimiento del reintegro facultará al Ministerio a ejecutar la garantía entregada y hacer uso de la facultad de solicitar el término anticipado.

##### **De la Ejecución:**

El plazo de ejecución será de treinta y seis (36) meses destinados exclusivamente al período de entrega de servicios y se computará desde el término de la ejecución del convenio aprobado por el Decreto Exento N°102, de 2020<sup>6</sup> del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Lo anterior por razones de continuidad, consistentes en la necesidad de no interrumpir los servicios entregados a las personas en situación de calle que son participantes del programa.

#### **SEXTA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y SU REVISIÓN.**

##### **a) Informe de Planificación**

Deberá ser enviado al correo electrónico [feon@desarrollosocial.gob.cl](mailto:feon@desarrollosocial.gob.cl), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del presente convenio, previo a la transferencia de los recursos conforme al formato disponible en SIGEC. Este informe debe dar cuenta de al menos una actividad de coordinación realizada previo a la entrega del informe, entre ellas una reunión de coordinación con la red local y equipos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con la finalidad de coordinar la estrategia para llevar a cabo los objetivos del programa Vivienda Primero. Además, debe dar cuenta de la asistencia del responsable de la institución a la capacitación realizada por el equipo técnico de la Subsecretaría de Servicios Sociales sobre las orientaciones metodológicas del programa y el uso de las plataformas del MDSF. En caso de tratarse de reuniones, se deberán indicar los participantes, fechas de realización y temas tratados. Asimismo, el informe deberá contener una planificación de las actividades que se desarrollarán en la ejecución del

---

<sup>6</sup> Respecto el convenio indicado opero la prórroga para el año 2022, estableciéndose el monto anual a transferir a través de la resolución exenta N° 429, de 2022, se la Subsecretaría de Servicios Sociales.



Programa. Una vez transferidos los recursos este informe deberá ser incorporarse a la plataforma SIGEC o aquella que la reemplace.

**b) Informe Técnico de Instalación.**

La institución ejecutora deberá entregar un Informe Técnico de Instalación, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al inicio de la entrega de servicios, dando cuenta de la habilitación final de cada una de las viviendas, adjuntando copia del currículum de las personas que han sido contratadas para la ejecución del programa, con indicación de la función a desarrollar por cada una de ellas, debiendo estar acorde con los requerimientos exigidos en el presente convenio y en el Manual de Orientaciones Técnicas.

Dicho Informe se encontrará disponible para ser completado por el ejecutor a través de SIGEC y será aprobado por la Contraparte Técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

**c) Informes Técnicos de Avance.**

La Institución ejecutora deberá entregar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia Informes Técnicos de Avance cada tres meses a contar de la fecha de inicio de la etapa de entrega de servicios. Los informes deberán entregarse dentro del plazo de siete (7) días hábiles al término del período que informa a través de SIGEC en donde estarán disponibles para ser completados por el ejecutor. Cada uno de los informes de avance deberán dar cuenta de los resultados de los avances comprometidos, del cumplimiento de las metas esperadas respecto de cada vivienda implementada, todo ello en los términos previstos en el Manual de Orientaciones Técnicas.

Los informes serán revisados y aprobados por la contraparte técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia quien deberá adjuntar el Instrumento de Supervisión respectivo, el que igualmente será aplicado de forma trimestral.

**d) Informe Técnico Final.**

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al término de la ejecución del dispositivo, el ejecutor deberá entregar un Informe Técnico Final, que deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- 1) Todos los procesos desarrollados en torno a la implementación del programa durante el período de ejecución.
- 2) Evaluación técnica al finalizar la ejecución, que consiste en el análisis y reporte de los niveles de logros obtenidos en relación a los compromisos adquiridos en el presente convenio y los resultados a nivel de los beneficiarios si correspondiere.
- 3) Conclusiones relevantes sobre el desempeño y resultados del dispositivo.

**Revisión de los Informes Técnicos.**

Todos los Informes Técnicos, deben ser presentados a través de SIGEC, dentro de los plazos indicados en las letras a, b, c, y d de la presente cláusula y serán revisados por la contraparte técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia dentro del plazo de doce (12) días hábiles contados desde su presentación en la citada plataforma. Los informes podrán ser aprobados u observados.

Los informes que sean observados se considerarán como rechazados en SIGEC y serán devueltos al Ejecutor con las observaciones a subsanar, quienes tendrán diez (10) días hábiles contados desde su recepción para corregirlos y volver a presentarlos en la

plataforma. La contraparte técnica procederá a su aprobación o rechazo definitivo dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción en SIGEC.

### **SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS.**

La rendición de cuentas se realizará a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia será responsable, en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o la normativa que la reemplace, entre otras cosas de:

1. Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se rinde.
2. Proceder a su revisión en un plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de los informes para determinar la correcta ejecución de los recursos transferidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

Para lo anterior, la entidad ejecutora deberá entregar, mediante el sistema de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República SISREC, lo siguiente:

- 1.- Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por el Convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable, legalmente, de percibirlo.
- 2.- Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados con los recursos que por el Convenio se transfieren.
- 3.- Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos
- 4.- Informes financieros que se indican a continuación:

#### **a) Informes Financieros Mensuales**

La Institución ejecutora deberá presentar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Informes Financieros Mensuales que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada, fechas en que se realizó, uso en el que se aplicó y el saldo disponible para el mes siguiente en base al Plan de Cuentas y la distribución económica aprobada por la Subsecretaría de Servicios Sociales.

Estos Informes deberán entregarse a través de SISREC, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto informe oportunamente la contraparte técnica del Ministerio, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando y deberán ser revisados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

En caso de no existir gastos se debe informar "sin movimientos". Sólo se aceptarán boletas o facturas en original, las que deben corresponder a gastos pertinentes, dependiendo de la naturaleza de las actividades realizadas en el marco del presente convenio.

Los documentos señalados, deberán ser acompañados sin enmiendas o adulteraciones; asimismo, no se aceptarán gastos que no cuenten con su debido respaldo.

#### **b) Informe Financiero Final**

La Institución ejecutora deberá presentar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, un Informe Financiero Final que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada, desagregada por ítems, y el saldo no ejecutado, si lo hubiere.

Este Informe deberá presentarse a través de SISREC, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto informe oportunamente la contraparte técnica del Ministerio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de la ejecución. Lo anterior, sin perjuicio de toda otra documentación que el ejecutor estime necesaria incluir para justificar los ingresos o gastos de los fondos respectivos.

#### **Revisión de los informes de inversión.**

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, revisará los informes financieros dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos, observarlos o rechazarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del organismo Ejecutor, respecto de los informes, o bien de los comprobantes que lo respaldan, o de su falta de correspondencia con el Informe Final, éstas deberán ser notificadas al ejecutor por escrito, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al término de la revisión. El ejecutor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobarlos o rechazarlos de forma definitiva, lo que deberá ser notificado al Ejecutor dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes de adoptada la decisión por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La no presentación de los Informes Mensuales de Inversión, la no realización de las correcciones o aclaraciones notificadas por la Ministerio dentro del plazo estipulado, o el rechazo definitivo del Informe de Inversión, se considerará un incumplimiento grave del convenio, que habilitará al Ministerio a poner término anticipado al convenio y exigir al ejecutor la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o rechazados o no ejecutados según corresponda.

#### **OCTAVA: DE LA GARANTÍA.**

A objeto de garantizar el completo y fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, y en caso que el ejecutor sea una institución privada, se deberá entregar mediante correo electrónico<sup>7</sup> enviado a [agalaz@desarrollosocial.cl](mailto:agalaz@desarrollosocial.cl) con copia a [feon@desarrollosocial.cl](mailto:feon@desarrollosocial.cl) previo a la transferencia de recursos y en un periodo de siete (7) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, una boleta de garantía bancaria, póliza de garantía de ejecución inmediata o certificado de fianza, por el 5% del monto total a transferir señalado en el primer párrafo de la cláusula cuarta del presente acuerdo, la que deberá tener una vigencia que

---

<sup>7</sup> En caso de que la garantía presentada sea extendida en formato digital, bastará con el envío mediante correo electrónico, sin embargo, en el caso de garantías extendidas en formato físico, deberá enviarse por correo el documento escaneado y realizar la entrega del documento previo a la transferencia de los recursos conforme a las instrucciones que se entregarán.

exceda, en al menos noventa (90) días corridos al plazo máximo de ejecución del convenio. Esta garantía será irrevocable, a la vista, indicando que garantiza la ejecución del Programa Vivienda Primero, a nombre de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La garantía deberá ser renovada en caso de ser necesario, teniendo presente que debe estar vigente mientras no se haya aprobado la totalidad de las rendiciones de cuentas o realizados los reintegros respectivos. Se exigirá la renovación correspondiente a través de oficio del o de la Jefe/a de División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales dirigido directamente al ejecutor, documento en el cual se debe señalar el monto a caucionar y vigencia, y el plazo del cual dispondrá para entregar la garantía solicitada, la cual deberá ser remitida a través de la Oficina de Partes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o a través de la casilla de correo electrónico [oficinadepartes@desarrollosocial.gob.cl](mailto:oficinadepartes@desarrollosocial.gob.cl), a fin de mantener caucionados permanentemente los recursos comprometidos.

No se podrán transferir los recursos si la Institución no hace entrega de la garantía en los términos señalados precedentemente.

La Garantía entregada, será exigible por cualquier infracción o incumplimiento a las obligaciones del presente Convenio informadas por la contraparte técnica mediante Carta certificada al Ejecutor conforme a lo dispuesto en el presente convenio.

La Garantía será devuelta al Ejecutor una vez aprobados los Informes Técnicos y Financieros Finales, y restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/o rechazados en el plazo de diez (10) días hábiles de la notificación de la aprobación del Informe Final de Inversión. En caso de ser rechazados los Informes Finales, sólo se procederá a la devolución de la Garantía en la medida que el ejecutor haya reintegrado los saldos no ejecutados, no rendidos y/o rechazados, según corresponda, en el plazo de doce (12) días corridos contados desde la notificación del rechazo. De lo contrario la Garantía deberá ser renovada, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior.

En ningún caso la garantía podrá ser cargada al Plan de Cuentas asociado al presente acuerdo.

#### **NOVENA: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.**

En caso de que la entidad ejecutora incumpla en forma grave las obligaciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, podrá mediante resolución fundada, poner término anticipado al convenio y exigir al ejecutor la devolución del monto de los recursos entregados, en los siguientes casos:

Se considerará incumplimiento grave, las siguientes causales:

- a) Si la Institución ejecutora utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el Convenio, debiendo además restituir estos montos.
- b) Si la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por la Institución ejecutora no se ajustan a la realidad o son adulterados.
- c) Si la Institución ejecutora realiza contrataciones de personal de la Planta de Recursos Humanos incumpliendo los requisitos de idoneidad establecidos en el Manual de Orientaciones Técnicas, como son: cumplir con los perfiles de cargo respectivos, que los trabajadores no presenten antecedentes penales, condenados por delitos de violencia intrafamiliar, ni inhabilidades para el trabajo con menores de edad y que no sean parte de los participantes activos de Viviendas Primero.

- d) Si el financiamiento cubriera bienes o servicios no utilizados durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Convenio.
- e) Si la Institución ejecutora no efectúa las actividades formuladas en el presente Convenio o no presenta los informes comprometidos en los plazos establecidos o bien estos consideran una ejecución deficiente e injustificada de las obligaciones contraídas.
- f) Si la entidad ejecutora no realiza el registro de las personas atendidas y de las prestaciones entregadas en el Sistema Informático de Registro del Programa Noche Digna (SND) o Plataforma que la reemplace.
- g) Si la entidad ejecutora no procede a la apertura de los programas dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o que la Subsecretaría de Servicios Sociales no dé la aprobación de dicha habilitación por no cumplimiento de los estándares mínimos exigidos en este acuerdo y en las Orientaciones y Estándares Técnicos de Vivienda Primero.
- h) Si la institución ejecutora incumple las obligaciones labores con sus trabajadores de acuerdo a la normativa vigente y/o en el marco de las supervisiones realizadas por el Ministerio se advierte la existencia de malas prácticas laborales.

Para efectos de proceder a poner término anticipado al convenio, la Subsecretaría de Servicios Sociales aplicará el siguiente procedimiento previo, se enviará por escrito al Ejecutor las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la toma de conocimiento del incumplimiento por parte de la Subsecretaría de Servicios Sociales. El Ejecutor dispondrá de diez (10) días corridos a partir de esta notificación para presentar un informe con sus descargos y/o que explicita las razones del incumplimiento.

La Subsecretaría de Servicios Sociales tendrá un plazo de siete (7) días corridos para revisar el referido informe, aprobándolo o rechazándolo. De no presentarse el Informe, o si se determina que resultado de la evaluación de sus contenidos no justifica las razones de los incumplimientos, la Subsecretaría podrá poner término anticipado al Convenio, mediante acto administrativo y en tal caso deberá exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos, rechazados y/u observados. En caso de que el ejecutor no proceda a la devolución de los saldos señalados, en el plazo de doce (12) días corridos contados desde que es requerido por parte del Ministerio, se podrá hacer efectiva la garantía, en caso de corresponder.

Además de lo anterior, se considerará incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Convenio la no presentación de la garantía en el plazo señalado en la cláusula octava.

Con todo el mal uso de los fondos será denunciado al Ministerio Público y perseguido penalmente, a través las acciones que al efecto resulten pertinentes ejercer en contra de quien(es) corresponda.

#### **DÉCIMA: REINTEGRO DE LOS MONTOS NO EJECUTADOS**

Al término de la ejecución del Programa y en caso de que no se utilicen los recursos transferidos, la entidad ejecutora, dentro de los doce (12) días corridos siguientes a la aprobación del Informe Final de Inversión, deberá hacer reintegro del saldo no ejecutado, no rendido, gastos observados o rechazados, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de la restitución.

#### **UNDÉCIMA: DE LAS PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.**

La personería con la que comparece doña **KAROLINE MAYER HOFBEK** para actuar en representación de la Fundación Cristo Vive, consta en Acta de Sesión doscientos siete de

Directorio de la Fundación Cristo Vive, celebrada con fecha 15 de diciembre de 2022, reducida a Escritura Pública de fecha 22 de diciembre del mismo año, otorgada ante el abogado Notario Suplente del Titular de la Octava Notaría de Santiago, señor Luis Ignacio Manquehual Mery, repertorio 19.900/2023.

La personería de **ROMY ÁLAMO PICHARA**, para actuar en representación de la Subsecretaría de Servicios Sociales, consta en Decreto Exento N° 25, de fecha 2 de mayo de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución TRA N° 119516/31/2023, de fecha 10 de octubre de 2023, de la Subsecretaría indicada.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares igualmente auténticos, quedando uno (1) en poder de cada parte”.

**Firmado por:** Romy Álamo Pichara, Subsecretaria de Servicios Sociales (S), y Karoline Mayer Hofbek, representante legal de Fundación Cristo Vive.

**2° DÉJASE CONSTANCIA** de la presentación por la Fundación Cristo Vive de la información requerida en el numeral 9 de la Circular N°20 de 11 de agosto de 2023 del Ministerio de Hacienda, la cual consiste en indicar cualquier otro convenio de transferencia que haya suscrito con la administración y que se encuentre vigente.

**3° IMPÚTESE** el gasto que demande el presente decreto a la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 414, el Programa Vivienda Primero de la Ley N°21.516 de Presupuestos del Sector Público para el año 2023. Las transferencias que se devenguen para los años siguientes quedarán sujetas a la disponibilidad de recursos que se contemplen para el presupuesto respectivo, sin requerirse la dictación de acto administrativo adicional.

**4° REMÍTASE** copia digital del presente decreto a la Fiscalía; a la División de Promoción y Protección Social; a la División de Administración y Finanzas; al Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y copia impresa a la Fundación Cristo Vive y a la Oficina de Partes.

**5° INCORPÓRESE** por la Oficina de Partes copia digital del presente Decreto en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social denominado Socialdoc.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB <http://sociedadcivil.ministeriodesarrollosocial.gob.cl> Y ARCHÍVESE.**

**“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”**



**PAULA POBLETE MAUREIRA**  
**MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA (S)**

Asignación:	24-03-414	
ID	NOMBRE	\$
4258	Fund. Cristo Vive	\$50.400.000.
Presupuesto:	Paula	Fecha: 29/12/23



LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO.  
SALUDA A UD.

22

**FRANCISCA GALLEGOS JARA**  
**SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES**